



Expediente	Fecha Resolución	COMUNICACIONES INTERVENCION PLAZA MAYOR, 1 03680 ASPE
2020/943-SSO	13/11/2020	
Nº Resolución		
2020002674		

COMUNICACIÓN

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN IGUALES SALUD MENTAL. ANUALIDAD 2020.

REFª.: P/SSO/UA/JPM/MTC.

ANTECEDENTES

1º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante PES) el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 15 de abril de 2020, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para la anualidad 2020.

2º.- En el presupuesto general aprobado por Pleno para el ejercicio 2020 figura la siguiente consignación:

07 92400 48001 "Convenio Asociación Iguales", 3.000,00 euros.

Dicho convenio no figura en el PES aprobado para 2020, debido a que en el momento de la elaboración del Plan Estratégico de subvenciones por la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona, ningún centro gestor incluyó este convenio en sus propuestas para ser incluido en el PES 2020 tal como figura en el informe de la misma de fecha 11 de marzo de 2020.

3º.- 2 de octubre de 2020: Solicitud de Dña. Mª Jesús Socorro Claveles, con DNI 74216359-M, en representación de la Asociación Iguales Salud Mental, con CIF G-54986666, para establecimiento de convenio entre la asociación y el Ayuntamiento de Aspe.

4º.- 7 de octubre de 2020: Providencias del Concejal de Servicios Sociales, Juventud y Participación Ciudadana, por las que insta la tramitación del convenio y así mismo la inclusión del mismo en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020.



5º.- 14 de octubre de 2020: Informe de la Coordinadora de Servicios Sociales, favorable al establecimiento del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Iguales Salud Mental, en el que propone borrador del texto del convenio.

6º.- 11 de noviembre de 2020: Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la Cuarta Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, para incluir en el mismo el convenio con la Asociación Iguales Salud Mental.

7º.- 3 de noviembre de 2020: Informe propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona favorable a la aprobación del convenio.

8º.- 9 de noviembre de 2020: Informe de Intervención favorable a la aprobación del presente convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 07-92400-48001 del Presupuesto de la Corporación 2020, por importe de 3.000,00 €.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo.

En concreto, en materia de servicios sociales, la competencia es transitoriamente municipal, en virtud de la *Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según la cual: "Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social."*

Posteriormente, el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, regula en su artículo único la asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales. En concreto el apartado 1 establece que: *"Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas"*



locales.”

En fecha 3 de marzo de 2016 el Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades. La sentencia concluye que la legislación en cuanto a la delegación de competencias de las Comunidades Autónomas en las entidades locales en materia de servicios sociales, corresponde únicamente a las Comunidades Autónomas, no al Estado.

Por todo lo expuesto, se considera que el Ayuntamiento de Aspe podrá seguir gestionando subvenciones en materia de servicios sociales.

Segunda.- El art. 72 de la LRBRL prevé entre las distintas medidas a adoptar por las Corporaciones Locales para el fomento del asociacionismo *“el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades ”*

El art. 232 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre dice: *“...el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen...”*

De igual manera, el art. 142.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que: *“Los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.”*

Tercera.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción tengan por objeto satisfacer el interés público...”*. De igual manera se pronuncia el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, en este mismo sentido, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la misma este tipo de convenios de colaboración.

Cuarta.- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación establece en su art. 4.1 que *“Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general”*.



Quinta.- Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás Ayudas públicas.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que el presente Convenio deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexta.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...”* y el art. 28 de la misma ley establece que *“los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales”*.

Séptima.- Tal y como se acredita en el informe de fecha 9 de noviembre de 2020 emitido por la Intervención Municipal, se ha consignado en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2020, la cantidad de 3.000,00 euros para subvencionar a la Asociación “Iguales Salud Mental”.

Octava.- La Cláusula Tercera del convenio establece que: “Además de la subvención económica por importe de 3.000,00 euros, el Ayuntamiento de Aspe aporta a la Asociación Iguales Salud Mental una **subvención en especie** consistente por un lado, en el uso de las instalaciones de los viveros municipales para el desarrollo del proyecto “Edén, flores con amor”, que se valora económicamente en **923,52 euros** anuales, y además se asignan 8 horas de la figura profesional de psicólogo, para colaborar en el mantenimiento del programa de habilidades sociales, que se valoran económicamente en **8.500,00 euros**. Dicha subvención en especie se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2020. **El importe total de la subvención en especie es de 9.423,52 euros.**

Novena.- La cláusula Quinta del convenio establece que el total de la aportación municipal será abonada a la Asociación “Iguales Salud Mental” tras la total justificación del mismo.

Décima.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2020000899, de fecha 9 de abril de 2020, delegó dicha competencia en la Junta de



Gobierno Local. No obstante, debido a las circunstancias provocadas por la epidemia de COVID-19, que han ocasionado un considerable retraso en todos los trámites administrativos, es por lo que urge la aprobación del presente convenio, por lo que

RESUELVO

PRIMERO: Avocar la competencia en materia de aprobación de convenios delegada por Decreto de Alcaldía núm. 2020000899, de fecha 9 de abril de 2020, únicamente para la aprobación de este convenio, por los motivos expresados en la consideración Décima, restableciéndose la delegación genérica del Decreto 2020000899, para este y el resto de convenios una vez adoptada esta resolución.

SEGUNDO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación “Asociación Iguales Salud Mental” para el año 2020, para la promoción, inserción, rehabilitación, integración y participación comunitaria de las personas que presentan diversidad funcional al padecer trastornos crónicos graves y de sus familiares siendo su contenido el que se acompaña como anexo a esta propuesta.

TERCERO: Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 07-92400-48001, por importe de 3.000,00 euros, a favor de la Asociación Iguales Salud Mental, C.I.F. G-54986666.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para la firma del Convenio de Colaboración.

QUINTO: Ordenar la publicación del presente Convenio en la Base de Datos Nacional de subvenciones.

SEXTO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la presente Resolución en la próxima sesión que ésta celebre.

SÉPTIMO: Notificar el presente acuerdo a la entidad subvencionada para proceder a la formalización del convenio en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, Servicios a la Persona/Serv.Sociales.

ANEXO.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN IGUALES SALUD MENTAL

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCÍA, con D.N.I. núm. 22145896 R actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como Alcalde-Presidente, facultado por Resolución de Alcaldía de fecha, asistido por D. Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento, y



De otra parte María Jesús Socorro Claveles, en su calidad de Presidenta de la Asociación Iguales Salud Mental, actuando en nombre y representación de esta Asociación, con domicilio social en....., facultado por acuerdo de la Junta Directiva de fecha

EXPONEN

1.- Que la Asociación “Iguales Salud Mental ” **desarrolla una labor en favor de la** promoción, inserción , rehabilitación, integración y participación comunitaria de las personas que presentan diversidad funcional al padecer trastornos crónicos graves y de sus familiares , mediante la creación de recursos , programas y servicios para dar respuesta y atención tanto a las personas afectadas por enfermedad mental como a su entorno más cercano, contribuyendo a la integración comunitaria de dicho colectivo.

2- Qué los fines de la Asociación, tal y como se describe en el artículo 4 de sus estatutos son:

- Promover la dignidad respecto a las personas con enfermedad mental, apoyándoles para que ellos consigan, junto con sus familias los recursos necesarios para mejorar la calidad de vida.
- Prestar Ayuda a las personas con enfermedad mental y a sus familias mediante la asistencia personal en la atención de sus necesidades básicas, tanto de tipo asistencial, como Socio-sanitario, relacional, económico, político o laboral; sin excluir otro aspecto que pueda redundar en su plena integración Social.
- Atención a Menores a nivel preventivo, que presenten dificultades en su aprendizaje, apoyando acciones que favorezcan a su desarrollo como adultos y así prevenir futuros trastornos en su desarrollo de adultos.
- Elaborar programas de apoyo a menores tanto a nivel psicológico, educativo y psicológico en coordinación con unidades de salud mental infantil.
- Programar teniendo en cuenta el enfoque de género como promotor de la igualdad entre hombres y mujeres.
- Elaborar proyectos de autoayuda que aseguren la Ayuda Mutua y el apoyo entre las familias que padecen en problema de atención a un familiar con enfermedad mental.
- Colaborar con las Instituciones Públicas, en la medida de sus posibilidades en el desarrollo y ejecución de sus planes y programas de asistencia a personas con enfermedad mental y con las asociaciones de familiares y asociaciones que persigan el mismo fin.
- Tener un plan, en distintos programas en los que se elaboran y desarrollarán distintos proyectos de carácter general y específico que sirvan para cubrir las necesidades de las personas con enfermedad mental y sus familias.



- Promover la sensibilización y aceptación del enfermo en la vida comunitaria, favoreciendo su dignificación humana, su liberación personal e inserción en la sociedad.
- Defender los derechos de las personas con enfermedad mental apoyando a sus familiares e insistir ante las instituciones, para cambiar las leyes que no favorecen a este colectivo.

3.-Que el Ayuntamiento de Aspe considera que los servicios y la actividad que presta la asociación, Iguales Salud Mental son necesarios para la atención específica de un sector de la población de Aspe.

4.- Que el Ayuntamiento de Aspe, mediante Resolución de Alcaldía de fecha ha decidido establecer colaboración con esta entidad en materia de actividades y servicios en caminados a dar respuesta y atención tanto al colectivo de afectados por enfermedad mental crónica, como a su entorno más cercano, contribuyendo a la integración comunitaria de dicho colectivo, desarrollando una labor en favor de la promoción, inserción , rehabilitación, integración y participación comunitaria de las personas que presentan diversidad funcional al padecer trastornos crónicos graves y de sus familiares.

5.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general.

CLAUSULAS

Primera: Objeto y finalidad.

El Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Iguales Salud Mental colaborarán en materia de actividades y servicios encaminados a la atención , rehabilitación, integración y participación comunitaria del colectivo que presentan diversidad funcional al padecer trastornos mentales crónicos graves y de sus familiares , mediante la creación de recursos , programas y servicios para dar respuesta y atención tanto al colectivo afectado por enfermedad mental como a su entorno familiar , contribuyendo a la atención psicosocial y comunitaria de dicho colectivo.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento de desarrollo, R.D. 887/2006, de 21 de julio, así como a la restante normativa que le sea de aplicación.

Segunda: Modalidad de la colaboración.



1.- La Asociación Iguales Salud Mental se compromete a prestar un Servicio de Atención a las personas afectadas por la enfermedad a través del desarrollo de los siguientes programas:

A) Actividades de sensibilización y formación:

- Campañas de sensibilización
- Jornadas de formación y concienciación a familiares y profesionales
- Acciones en plataformas sociales
- Acciones de educación en valores y atención a la diversidad en el ámbito infantil.
- Uso de redes sociales y medios de comunicación para el trabajo de la sensibilización y concienciación con la salud mental.

B) Actividades de participación social:

- Acciones de coordinación para la acción del voluntariado entre instituciones públicas y privadas.
- Colaboración y coordinación con otras asociaciones y organismos dedicadas a fines similares.

C) Programa de Integración socio-laboral

- Taller Ocupacional de Jardinería: Cultivo de flores y Plantas. Proyecto Edén
- Itinerarios Individualizados de formación en jardinería.
- Talleres de habilidades prelaborales para personas con grave trastorno mental crónico.

D) Actividades de orientación, información e intervención familiar:

- Terapia psicológica individual y grupal.
- Intervención psico-social con familias: Grupo de apoyo mutuo
- Información y orientación a las personas con grave trastorno mental crónico del municipio de Aspe y a sus familiares.

E) Programa de captación de fondos:

- Actuaciones benéficas.
- Campañas de Croundfunding.
- Campañas de captación de socios.

2.- La Asociación Iguales Salud Mental se coordinará con los Servicios Sociales de Base en aquellos casos en que se requiera la intervención de los mismos.

3.- En el contexto del presente convenio se atenderá a todas las personas que requieran de los servicios que presta la asociación, no pudiéndose exigir el requisito de asociado.

4.- El presente convenio imposibilita otros posibles convenios específicos con la Concejalía de Servicios Sociales para la prestación de los Programas y Servicios que se



establecen en él, si bien podrá optar a la solicitud de subvenciones que se puedan convocar y que por el objeto de la convocatoria la Asociación pueda participar.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal.

El Ayuntamiento de Aspe establece para la ejecución global de este convenio:

1º.- La cantidad global 3.000€ (TRES MIL EUROS).

Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

2º.-Además de la subvención económica por importe de 3.000€, el Ayuntamiento de Aspe aporta a la Asociación , una subvención en especie consistente en los gastos que se generan por el uso de las instalaciones de los viveros municipales , donde la Asociación implementa su proyecto “ Edén , flores con amor”, valorada en 923,52 euros, así como la asignación de 8 horas de la figura profesional de psicólogo, para colaborar en el mantenimiento del Programa de Habilidades de Servicios Sociales, para la implementación técnica, supervisión, coordinación y del Proyecto. Esta subvención en especie, en cuanto a los gastos de personal, se valora en 8.500 € anuales. La suma total de la subvención en especie es de 9.423,52 euros.

Cuarta: Consignación presupuestaria.

Existe consignación presupuestaria en el presupuesto ejercicio 2020 en la partida 07 92400 48001, bajo la denominación “Convenio Iguales, Salud Mental” para atender esta subvención por importe de 3.000 euros.

Quinta: Forma de pago.

El importe de la subvención se abonará previa presentación de la justificación de la totalidad de los fondos concedidos y, en todo caso, hasta el 25 de noviembre de 2020, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Asociación en el correspondiente impreso de Mantenimiento de Terceros.

Sexta: Órgano de seguimiento del Convenio.

El seguimiento del presente convenio se efectuará por los profesionales del Bloque de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.

De sus conclusiones se dará cuenta al Consejo Municipal de Bienestar Social, asistiendo a las reuniones en que se trate del mismo un representante de la Asociación.

Séptima: Plazo de justificación.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13065253147674571727 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa que en la cláusula undécima se determina y siempre dentro del ejercicio presupuestario correspondiente y, en todo caso, hasta el 25 de noviembre de 2020.

Octava: Compatibilidad.

La percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en el apartado d) de la cláusula decima.

Novena: Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Aspe el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Décima: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de esta subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, presentando memoria financiera y memoria cuantitativa y cualitativa de las actividades programadas, anexo 1.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros



específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

Undécima: Justificación y comprobación de la subvención concedida.

JUSTIFICACIÓN:

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado. Los modelos para la justificación de la subvención concedida, que deberán ser cumplimentados en todos sus apartados, los encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- Solicitud justificación subvenciones -2018P12.
- Anexo modelo justificación subvenciones 2018P12.

Por medio de dichos modelos se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención.

Se deberá presentar relación de toda esta documentación en hoja de cálculo (formato hoja de cálculo, no pdf), con los siguientes campos:

Número de orden (que deberá concordar con el de la documentación presentada).

Proveedor. Nº de factura. Fecha de factura. Concepto de factura. Importe. Fecha de pago. Forma de pago.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos:

-Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar:

- a) Lugar y fecha de la expedición.
- b) Número de factura.



- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

- a) Recibo acreditativo del pago en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- b) Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- c) Justificante de la transferencia realizada.
- d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- e) En el caso de pagos con tarjeta bancaria, se deberá acreditar la titularidad de la misma a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, no aceptándose como justificación válida pagos realizados con tarjetas particulares.

Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuando el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.
- Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:



“... En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario.”

Por tanto, no se admitirá **en ningún caso** factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el supuesto de adquisición de bienes de inversión, se deberán cumplir las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003: *Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.*

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

COMPROBACIÓN

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
2. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



- a.- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b.- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c.- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- d.- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e.- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

DUODÉCIMA.- Control financiero y obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Decimotercera: Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 2020 y podrá ser modificado o prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta: Orden jurisdiccional.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13065253147674571727 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ALCALDE

EL PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN

EL SECRETARIO.”

